728

ENTRADA en vigor del Convento de 30 de mayo de 1983 de Transporte Maritimo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, hecho en Moscú, y cartas anejas, y publicado en el «Boletin Oficial del Es-tado» número 198, de 17 de agosto de 1983.

El Convenio de Transporte Marítimo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Socialistas, hecho en Moscú el 30 de mayo de 1983, y cartas anejas, entró en vigor el día 20 de diciembre de 1984, fecha de la última de las notificaciones mediante las cuales las Partes Contratantes se han comunicado mutuamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XV, punto 1.

Lo que se hace público para conocimiento gene, al, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 198, de fecha 17 de agosto de 1983 (correcciones de errores publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de 1 de octubre de 1983, y número 116, de 15 de mayo de 1984).

Madrid, 4 de enero de 1985.—El Secrétario general técnico,

Madrid, 4 de enero de 1985.—El Secretario general técnico, Fernando Perpina Robert, Peyra.

# **MINISTERIO** ECONOMIA Y HACIENDA DE

729

ORDEN de 13 de diciembre de 1984 por la que se dictan instrucciones para la realización de los tra-bajos preliminares a la renovación del Padrón Mu-nicipal de Habitantes de 1986.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1987/1984, de 10 de octubre, sobre trabajos preliminares a realizar por los Ayuntamientos, para la renova-ción del Padrón Municipal de Habitantes de 1986, faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las instruccio-

nes precisas.

Elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística, en colaboración con la Dirección General de Administración Local, según lo dispuesto en el citado Real Decreto, las instrucciones oportunas que figuran como anexos a la presente Orden, Este Ministerio de Economía y Hacienda ha tenido a bien disconeración.

Artículo 1.º Los trabajos de revisión de los agrupamientos de población existentes en-el término municipal, así como la rotulación de vias urbanas y numeración de edificios, la revisión de las secciones estadísticas en que esté dividido el mismo y la puesta al dia de la cartografía y croquis, se realizarán por los Ayuntamientos de acuerdo con las instrucciones que figuran en los anexos I a V de la presente Orden...

Art. 2.º Para la correcta ejecución de los mencionados tra-bajos, el instituto Nacional de Estadística, a través de sus Delegaciones Provinciales, prestará el asesoramiento preciso a los Ayuntamientos mediante instrucciones complementarias y comprobará sobre el terreno la aplicación de las mismas.

Lo que comunico a V I, para su conocimiento y efectos. Madrid. 13 de diciembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

INSTRUCCIONES SOBRE TRABAJOS PRELIMINARES A LA RENOVACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES DE 1986

# ANEXO (

Revisión de las entidades a agrupaciones de población existentes en el término municipal

# 1. DEFINICIONES

A efectos de conseguir una uniformidad de criterios para la determinación de las entidades o agrupamientos de población existentes en cada término municipal se establecen las siguientes en cada termino establecen las siguientes en cada termino en tes definiciones:

a) Entidad o agrupamiento de población.—Se considerará entidad o agrupamiento de población cualquier área habitable del término municipal, habitada o excepcionalmente deshabitada, claramente diferenciada y que pueda ser identificada sin posi-

claramente diferencias y que pueda de la final de confusión. Se considerará habitable cuando existan en el área correspondiente viviendas habitadas o en condiciones de serlo. Por tanto, las urbanizaciones y zonas residenciales de temporada

podrán tener la consideración de entidades o agrupamientos de población aun cuando sólo estén habitades en ciertos períodos

La entidad o agrupamiento de población se considerará claramente diferenciado cuando las edificaciones y viviendas pertenecientes al mismo puedan ser perfectamente identificadas sobre el terreno y el conjunto de las mismas sea conocido por una denominación.

Ninguna vivienda o edificio podrá pertenecer simultáneamente a dos o más entidades o agrupamientos.

Un término municipal podrá constar de una a varias entidades o agrupamiento de población.

Si en un municipio no existen áreas habitables claramente.

daces o agrupamiento de población.

Si en un municipio no existen áreas habitables claramente diferenciadas, el municipio será considerado de entidad única.

b) Núcleo de población.—Se considerará núcleo de población a un conjunto de al menos diez edificaciones, que estén formando calles, plazas y otras vías urbanas.

Por excepción el número de edificaciones podrá ser inferior a 10, siempre que la población de derecho habitando en las mismas supere los 50 habitantes.

Se incluirán en el núcleo aquellas edificaciones que estando

Se incluirán en el núcleo aquellas edificaciones que estando aisladas, disten menos de 250 metros da los límites exteriores del mencionado conjunto, si bien en la determinación de dicha distancia han de excluirse los terrenos ocupados por instalaciones industriales o comerciales, parques, jardines, zonas deportivas, canales o ríos que puedan ser cruzados por puentes, aparcamientos y otras infraestructuras de transporte, cementerios y otros.

En una entidad o agrupamiento de población podran existir

En una entidad o agrupamiento de población podran existir uno o varios núcleos de población.

c) Diseminado.—Las edificaciones o viviendas de un término municipal o entidad de población que no puedan ser incluidas en el concepto de núcleo se considerarán en diseminado.

d) Entidad o agrupamiento de población urbano.—Tendrán la consideración de urbanas aquellas entidades o agrupamientos cuya población, en la renovación padrenal que se lleve a cabo, exceda de los 10.000 habitantes de hecho.

e) Entidad o agrupamiento de población semiurbano.—Se considerarán semiurbanos los de población de hecho, en la renovación padrenal, comprendida entre 2.001 y 10.000 habitantes.

Entidad o agrupamiento de población rural.—Se conside-

1) Entidad o agrupamiento de población rural.—Se considerarán rurales los de población de hecho, en la renovación padronal, inferior o igual a 2 000 habitantes.

g) Núcleos de población urbanos, semiurbanos y rurales.—

Los núcleos de población tendrán la calificación de urbanos, semiurbanos o rurales de acuerdo con la de la entidad o agrupamiento de población al que pertenezcan.

h) Calificación de la Entidad, o agrupamiento de población con la del población de la Entidad de agrupamiento de población con la del población de la Entidad de agrupamiento de población con consecue o tradicionalmente reconocida a las estacions.

Es la calificación otorgada, o tradictonalmente reconocida, a las entidades o agrupamientos de población, tales como ciudad, villa, lugar o aldea, y a falta de ella la que responda a su origen y características, como caserio, poblado, barrio, monasterio, colonia. Centro turístico, zona residencial, urbanización y otras. v otres.

# 2. NORMAS PARA LA REVISION DE ENTIDADES O AGRUPAMIENTOS DE POBLACION

Los Ayuntamientos procederán a establecer la relación de entidades o agrupamientos de población, del término municipal, en base a la relación de ciudades, villas, aldeas y otras entidades de población existentes en el mismo, según el Nomenclátor de 1981, de acuerdo con las definiciones del apartado 1 de este anexo y realizando las comprobaciones sobre el terreno que sean precisas.

2.1 Cuando en una entidad o agrupamiento de población existan varios núcleos, estos deberán ser relacionados, individualizadamente, identificándolos numéricamente, cuando no ten-

qualizadamente, identificandolos numéricamente, cuando no ten-gan una denominación específica.

2.2 La relación de entidades o agrupamientos de población y núcleos correspondientes se formalizará en el impreso T.P.
1986/1, con indicación de los datos que figuran en el mismo, excepto el dato correspondiente a la columna (3) «clase» que serà cumplimentado con posterioridad a la renovación padronai.

2.3 Al establecer la relación de entidades o agrupamientos de población, en base al Nomenciator de 1981, pueden darse las siguientes situaciones:

- a) La entidad o agrupamiento de población figuraba ya en el Nemenclator de 1961, dándose las circunstancias siguientes:

a.1) No ha sufrido variación su denominación ni ninguno de los datos solicitados en el impreso T.P. 1986/1.

Se transcribirán los datos al citado impreso indicando en la columna (7) el código de la entidad o agrupamiento.

En la columna (8) se relacionarán numéricamente o con la denominación específica, dejando una línea para cada uno los posibles núcleos existentes en la entidad o agrupación de población blación. a.21 Ha sufrido variación su denominación (por ejemplo, por

Se transcribirán todos los datos con la nueva denominación en la columna (1). Se hará constar en la columna (7) el código de la entidad o agrupamiento en dicho Nomenclator y en la columna (8) la denominación según el Nomenclator de 1981, indicando, entre paréntesis, cambio de denominación (CD).

Se relacionarán en la columna (6) los posibles núcleos existentes en el agrupamiento de población.

a.31 Existen variaciones en los datos correspondientes a la

entidad o agrupamiento.

Se harán constar los nuevos datos indicando en columna (7) código de la entidad o agrupamiento, y en la columna (8) datos modificados (DM).

Se relacionarán como en los casos anteriores los núcleos de

Se relacionaran como en los casos anteriores los núcleos de la entidad o agrupamiento de población.

Si se dan, simultaneamente, un cambio de denominación de la entidad o agrupamiento y variaciones en los datos del mismo, sólo se hará constar dicha entidad o agrupamiento una vez en la columna (1) con su nueva denominación y las específicaciones requeridas en los dos puntos anteriores a.2) y a.3).

En la columna (8) se indicará (CD) y (DM).

b) La entidad o agrupamiento de población no figuraba en el Nomenclátor de 1981, ya sea por omisión por tratarse de una entidad o agrupamiento procedente de la fusión de otro municiplo o de variaciones municipales, o por creación de nuevos poblados, centros y zonas de interés turístico y nuevas urbanizaciones diferenciadas de las entidades o agrupamientos anteriormente axistentes. anteriormente existentes.

Se hará constar en la relación la nueva entidad o agru-pamiento de población con todos sus datos, defando en blanco la columna (7) e indicando en la columna (8) Alta, Se relacionarán como en los casos anteriores los núcleos de la entidad o agrupamiento de población.

2.4 La relación de entidades o agrupamientos de población, en el impreso T.P. 1986/1, deberá hacerse por orden alfabético de los mismos.

Cuando existan unidades intermedias entre la entidad o cuando existan unidades intermedias entre la entidad o agrupamiento de población y el Municipio Icomo parroquias, concejos, anteiglasias, etc.), se considerarán éstas preferentes para el orden alfabético, colocando también por orden alfabético las entidades o agrupamientos de población que compongan cada una de dichas unidades.

Caso de que en un Municipio coexistan entidades colectivas y singulares que no pertenezcan a ninguna entidad colectiva; en el orden alfabético las entidades singulares precederán a las

Los impresos T.P. 1966/1 se cumplimenterán mecanográficamente y por duplicado. Los nombres de las entidades o agrupamientos de poplación se escribirán siempre completos (sin abreviaturas) y con la máxima corrección ortográfica. Cuando sea preciso se continuara el nombre en la linea siguiente.

Es muy importante cuidar la corrección y claridad de los nombres de las entidades o agrupamientos de población.

2.5 La relación de entidades o agrupamientos y núcleos de población se examinará en sesión del Ayuntamiento para su

aprobación.

2.6 Una vez aprobada por el Ayuntamiento la relación de entidades o agrupamientos y núcleos del término municipal se remitirá una copia de la misma a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, acompañando una certificación según modelo adjunto (mod. T.P. 1984/2).

2.7 La relación de entidades o agrupamientos y núcleos de población a que hacen referencia los apartados anteriores deberá remitirse a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística antes del 31 de diciembre de 1985.

# ANEXO II

# Rotulación de entidades o agrupaciones de población y de vías urbanas

1. Los Ayuntamientos revisarán la nomenclatura de las calles y demás vias urbanas, procediendo seguidamente a com-pletar la colocación en las calles de los correspondientes rótulos. Asimismo se completará la rotulación de las entidades o agruasimismo se competara la rottuación de las entidades o agru-pamientos de población. Ambas operaciones permitirán que sea posible la perfecta identificación sobre el terreno de cada vía urbana, entidad o agrupamiento y núcleo de población, facili-tando así los futuros trabajos de la renovación padronal. 2. La rotulación de las vías urbanas y de los agrupamientos de población se ajustará a las siguientes normas:

- a) Cada via urbana estará designada por un nombre, aprobado por el Ayuntamiento. Dentro de un Municipio debe evitarse que existan dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distingan por el tipo de vía o que pertenezcan a distintas entidades o agrupamientos del Municipio. Dentro de cada entidad o agrupamiento no debe haber dos vías urbanas con el mismo nomore salvo que se distingan por la clase de vía.
- b) El nomore elegido debe estentarse en rótulo bien visible, colocado al principio y final de la calle, y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce. En las plazas se colocará en su edificio preemmente y en sus principales accesos. Se recomienda considerar como entrada el extremo o acceso más próximo al centro o lugar más típico de la Entidad o agrupamiento de pobleción.

En las barriadas con calles irregulares que presentan en-trantes o plazoletas respecto a la vía matriz deben colocarse tantos rótulos de denominación como sea necesario para la per-fecta identificación. Es aconsejable que en estos casos cada edificio lleve el rótulo de la vía a la que pertenece.  c) Cada entidad o agrupamiento de población debe ostentar su propio nombre en rótulos colocados junto a sus principales accesos.

d) Cuando en una entidad o agrupamiento de población existan varios núcleos, cada uno deberá ostentar el rótulo correspondiente en sua principales accesos, indicando el nombre de la entidad o agrupamiento al que pertenece, la denominación específica, en caso de tenerla, e el número asignado según la relación del impreso T.P. 1988/1.

# ANEXO III

## Numeración de edifícios

1. Simultánea o sucesivamente con los trabajos de rotula-ción, los Ayuntamientos actualizarán la numeración de los edifícios, tanto en las vías pertenecientes a núcleos de población como en la parte diseminada, fijando en cada uno el número

que le corresponda.

Será precisa la renumeración de edificios en aquellas vías en que, por la existencia de duplicados u etras causas, existan problemas reales de identificación sobre el terreno de los edificios.

Para la numeración de edificios se aplicarán los siguientes

a) En las vías urbanas se numerará toda entrada principal independiente que dé acceso a viviendas y/o locales, cualquiera que sea su uso. No se numerarán las entradas accesorias quiera que sea su uso, no se numeraran las entradas accesorias o bajos, como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales se entenderá que tienen el mismo número que la entrada principal que le corresponde. No obstante, cuando en una via urbana existen laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vias, como tiendas, garajes u otros, cuyo único acceso sea por dicho lateral o trasera, se numerará el edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.

b) La numeración se hará asignando de forma continuada la serie de números impares a las entradas aituadas a mano izquierda del principio de la calle y los pares a la derecha.

En las plazas se emplearán números correlativos desde su

principal acceso.

principal acceso.

c) Deberà darse solución lógica a todos aquellos casos excepcionales que no se ajustan a la disposición habitual de edificios formando calles y plazas, de manera que cada entrada principal quene siempre identificada numéricamente. A título de ejemplo se puede considerar el hecho, bastante frecuente en la actualidad, de un conjunto de edificios dispuestos irregularmente, con acceso desde una o varias calles, y el de aquellos edificios o bloques con portales o entradas independientes sin acceso directo desde la calle. Le solución que habrá de adontarse acceso directo desde la calle. La solución que habrá de adoptarse será; en la calle en la que el conjunto o bloque tuviera el acceso principal, numerar este colocando un rótulo que contenga el total de números a que da acceso, independientemente de que en cada entrada principal figure el número que le corresponda.

Respecto a los accesos secundarios se tendrán en cuenta además las normas del apartado al.

además las normas del apartado al.

dl Al realizar esta revisión se procurará eliminar duplicados, triplicados y otras anomalias que hayan podido aparecer desde la ordenación anterior, por construcciones intermedias y diversas causas, integrandose así a la serie normal de la vía.

e) No obstante lo recomendado en el apartado anterior, si oxisten dificultades para realizar una nueva numeración, y siempre que no existan problemas de identificación, podrá aprovecharse la existente, de modo que cada entrada principal e independiente que de acceso a viviendas y/o locales tenga una identificación inequívoca, anadiendo las letras A, B y C al número común, en aquellos casos que sea necesario, para no romper la serie numérica de la vía a que pertenecen. Podrán asimismo mantenerse los saltos de numeración debidos a detribos de antiguos edificios o a otros motivos, que tendrán también el carácter de accesorios. bién el carácter de accesorios.

f) Los solares para constru

f) Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura, posición o futuro destino, reservando los números que se juzguen convenientes, con el fin de evitar en lo venidero modificaciones de numeración en la calle o vía a que pertene-'Dichos números se considerarán igualmente como accecen.

Los edificios situados en el diseminado de cada entidad g) o agrupamiento se numerarán atendiendo a su situación topo-gráfica. Si estuvieran distribuidos a lo largo de caminos, ca-rreteras y otras vías de forma que fuera posible llevar a cabo una numeración similar a la que se realiza en las calles de un núcleo urcano, sería aconsejable aplicar tal procedimiento, aunque para ello se requiera incluir construcciones que se encuentren algo desviadas pero servidas por dichas rutas.

Por el contrario, si los edificios estuvieran totalmente dis-persos, se llevará a cabo, dentro de cada entidad o agrupamiento de población, una numeración correlativa de los mismos, empe-zando por aquellos que estén más próximos del núcleo o, si este no existe, de lo que se considere el centro de la Entidad o agruno existe, de lo que se camistaria el centro de la sintada o apropamiento de población (casa consistorial, iglesia, escuela u otro). También podrá utilizarse un procedimiento mixto, es decir, numerar dentro de una misma entidad o agrupamiento de población unos editicios al estilo de calle y otros según una serie correlativa, cuendo la estructura o disposición de las edificaciones en él diseminado así lo aconseje. h) En general toda construcción en diseminado debe iden-tificaras por el nombre de su entidad o agrupamiento de po-blación, por el de la línea viaria en que puede insertarse y por el número que en ella le pertenece, y si esto no fuera posible, por el nombre de la entidad o agrupamiento de población a que pertenece y el número en la serie única asignada en el mismo.

2. Dentro de los edificios es preciso disponer de una orde-nación uniforme que permita identificar, sin duda, las viviendas que han de ser objeto de las futuras operaciones. En los casos en que exista duplicidad o indeterminación en la identificación de una vivienda o local, será preciso realizar las modificaciones oportunas con el fin de eliminar cualquier tipo de ambigüedad.

tipo de ambigüedad.

Es decir, se requiere una numeración de las plantas, y dentro de cada plan a, una completa identificación de las viviendas y locales, mediante la asignación de números o letras a sus entradas principales. También será necesario identificar con números o letras las escaleras principales e independientes, en el caso de que existiera más de una.

3. Para realizar estas revisiones, los Ayuntamientos que tengan informatizado el padrón municipal de habitantes, deberán utilizar la lista de edificios deducida del proceso de informatización.

tización.

## ANEXO IV

# Revisión de la división del término municipal en secciones estadísticas (seccionado)

La división del término municipal en secciones estadísticas que ha venido manteniéndose, con las modificaciones impres-cindíbles, a partir de la renovación padronal de 1975, ha cons-tituido un instrumento eficaz, tanto en trabajos censales como en las renovaciones padronales,

Dichas secciones censales son utilizadas asimismo por el Instituto Nacional de Estadística en las investigaciones por muestreo que realiza y con las modificaciones precisas, en el censo

electoral

electoral.

Por las razones expuestas, debe mantenerse la actual división del término municipal en secciones estadísticas, que serán, no obstante, revisadas al objeto de tener en cuenta los cambios que hayan podido producirse desde el censo de población y renovación padronal de 1981.

En consecuencia, los Ayuntamientos (excluidos los de sección única) llevarán a cabo, para la renovación padronal de 1986, la revisión del seccionado del término municipal correspondiente, de acuerdo con las siguientes normas:

- Se mantendrá la actual división en secciones (secciona-do) utilizada en 1991 para el censo de población y renovación del padrón municipa, de habitantes, con las excepciones que se indican a continuación:

- a) Partición de las secciones en que haya indicios claros de que sobrepasen los 2.500 habitantes de derecho.
  b) Fusión, con otras limítrofes, de las secciones en las que asimismo existen motivos fundados de que su población es inferfior a los 500 habitantes de derecho.
  c) Defectos de delimitación de una sección procedentes, por ejemplo, de planes de urbanismo (edificios destruidos y aparición de nuevas vías urbanas).

En estos casos deberá proponerse la modificación pertinente de acuerdo con las normas de los apartados 2 y 3 que figuran seguidamente.

Se comprobará que todas las secciones se ajustan a las siguientes condiciones básicas;

a) Cada sección debe estar perfectamente definida mediante limites fácilmente identificables, tales como accidentes naturales del terreno y construcciones de carácter permanente.

b) Las secciones pertenecientes a un núcleo urbano estarán inexcusablemente formadas, como consecuencia de la delimitación anterior, por manzanas completas de edificios.

Cuando la población de derecho de una manzana exceda de los 2.500 habitantes se podrá, a efectos del censo electoral, subdividir la correspondiente sección estadística por fachadas completas de calle, asignando a cada subdivisión el número que coresponda a la sección estadística y añadiendo a continuación las letras A. B. C. ....

las letras A. B. C. ...
c) La división en secciones debe comprender todo el territorio del término municipal, de modo que cualquier parte del mismo debe quedar adscrita a alguna de las secciones.

En caso de que no se hubieran cumplido estas normas, se hará necesario corregir el error de forma ineludible, rectificannara necesario corregir el error de forma ineludible, rectificando los limites hasta conseguir una perfecta delimitación. Se procurará que las modificaciones que se introduzcan alteren lo menos posible la extensión de las secciones afectadas. Salvo en
estos casos de delimitación incorrecta, no será admisiblo, a no
ser que existan rezones de carácter muy especial, introducir alteraciones que afecten a los límites de las antiguas secciones.

3. Las propuestas de modificación que se formulen se referirán a los cuatro casos siguientes:

Partición de una sección en dos o más secciones. Fusión de dos o más secciones en una sección.

c) Cambios de denominación. Estos cambios habrán de producirse, por ejemplo, en las variaciones de la división en distritos de los términos municipales, en las fusiones y segregaciode municípios y en otros casos.
d) Defectos en la delimitación de las secciones existentes

- Las modificaciones señaladas en el apartado anterior, sal-4. Las modificaciones señaladas en el apartado anterior, salvo los cambios de denominación, deberán ser aprobadas por el Instituto Nacional de Estadística, para lo cual los Ayuntamientos enviarán una propuesta, a la correspondiente Delegación Provincial del citado Organismo, adjuntando la documentación que se indica a continuación.
- a) Un croquis o maps de cada una de las nuevas secciones propuestas en el que figuren los limites correspondientes a las mismaa
- b) En el caso de que las modificaciones afecten e la delimi-tación de antiguas secciones, puntos a) y d) del apartado ante-rior, será necesario, además, acompañar a la propuesta las ci-fras de población de derecho de las nuevas secciones según el Padrón Municipal de Habitantes de 1981 de acuerdo con el im-preso de Variaciones de Seccionado (Mod. T.P. 1986/3).

Las mencionadas cifras se obtendrán, por recuento de los habitantes presentes y ausentes, de las hojas padronales de 1981, correspondientes a cada nueva sección propuesta.

5. El Instituto Nacional de Estadística, por medio de sus De-legaciones Provinciales, asesorará a los Ayuntamientos en la realización de estos trabajos y, asimismo, estudiará e resolverá las dificultades que puedan presentarse.

El Instituto realizará las comprobaciones que considere opor-tunas para la aprobación del seccionado.

# Actualización de la planimetría y formación de la documentación precisa para los trabajos de la renovación padronal

- 1. Una vez terminados los trabajos de rotulación de vías urbanas, numeración de edificios y revisión del seccionado, cada Ayuntamiento deberá proceder a la actualización de la correspondiente planimetrie (o realización de la misma) en la que han de tenerse en cuenta las modificaciones introducidas en los procesos anteriores.
- En los municipios de sección única el Ayuntamiento preparará el plano o mapa de todo el término municipal, en el que se refleten las carreteras, ríos y otros accidentes geográficos del término y delimitando en el mismo las entidades o agrupamien-

termino y definitando en el mismo las entidades o agrupalmentos y núcleos de población existentes.

Dichos mapas deberán ser confeccionados a escala 1/25.000 ó 1/10.000, dependiendo de la extensión del término, de forma que el mapa no tenga un tamaño inferior al DINA 3 (29.5 × 42 centímetros), ni superior al doble de éste. En caso necesario se podrá utilizar la escala 1/50.000 o superior.

Para los núcleos de población existentes en el término deberá

- Para los núcleos de población existentes en el término deberá confeccionarse un croquis a escala 1/2 000 ó 1/1 000.

  3. En los municipios de distrito único pero con más de una sección los Ayuntamientos deberán preparar:
- Un plano o mapa, de todo el término municipal, a escala-1/25 000 ó 1/10 000 dependiendo de la extensión del término (y en caso necesarios a escala 1/50 000 o superior), en el que se raflejen las carreteras, rios y otros accidentes geográficos del término y, destacando con linea roja, los accidentes o construcciones que configuren los limites de las secciones estadísticas.

b) Un plano o croquis de cada una de las secciones con las específicaciones señaladas en el punto 3 de este anexo c) Un plano o mapa del término municipal con delimitación de las entidades y núcleos del mismo.

- En los municipios con más de un distrito municipal, el Ayuntamiento deberá preparar:
- a) Un piano o mapa, de todo el término municipal a escala 1/25 000 ó 1/10.000 dependiendo de la extensión del término (y en caso necesario a escala 1/50.000 o superior), en el que se reflejen las carreteras, ríos y otros accidentes geográficos del término, y destacando con linea roja los accidentes o construcciones que configuren los limites de los distritos municipales.

b) Un plano o mapa de cada distrito a escala 1/10.000 ó 1/5.000 (y en caso necesario a escala 1/25.000), con los accidentes que proceda señalar y, destacando con línea roja los accidentes y construcciones que configuren los límites de las secciones comprendidas en el mismo.

- c) Un plano o croquis de cada una de las secciones con las específicaciones señaladas en el punto 5 de este anexo.

  d) Si en algún distrito existen varias entidades o agrupamientos de población, se adjuntará el plano o mapa del distrito con delimitación de las entidades y núcleos del mismo.
- 5. Los planos o croquis de sección, a confeccionar, indicados en los apartados 3-b) y 4-c), lo serán de acuerdo con las siguientes especificaciones:
- a) Sección de núcleo: Plano o croquis a escala entre 1/2.000 y 1/500, indicando en el mismo los nombres de las calles, plazas y otras vías urbanas, que limitan la sección y de aquellas que total o parcialmente pertenecen a la misma.

En cada manzana se indicará, para cada lado, los números de los edificios primero y último que comprende.

Conviene recordar que la manzana es una unidad que no puede dividirse, de acuerdo con el punto 2-bl del anexo IV, y que debe estar integramente incluida en una sección.

b) Sección de diseminado o mixta; plano o croquis a escala entre 1/25.000 y 1/2.000, dependiendo de la extensión superficial de la receión.

do la sección.

Deberán reflejarse en el mismo las carreteras, caminos, vías férreas, cañadas, cursos de agua y otros accidentes geográficos que limiten la sección y los que total o parcialmente están situados dentro de la misma.

Se indicarán los nombres de las carreteras, lineas férreas y cursos de agua y la de aquellos caminos o cañadas que tengan una denominación conocida, o la indicación de los puntos que ponen en comunicación,

Se delimitarán las entidades o agrupamientos y núcleos de población pertenecientes a la sección con indicación del nombre correspondiente.

Se ubicarán asimismo en el croquis los edificios agrupados o aislados existentes en la sección indicando la numeración que se les haya asignado de acuerdo con el apartado 1-gl del anexo III. Para los núcleos pertenecientes a la sección se confeccionarán croquis complementarios a escala 1/2.000 o 1/1.000, con las especificaciones indicadas en el punto a) de este apar-

6. Por la gran importancia que tendrá posteriormente, en la renovación padronal, se prestará una especial atención a la confección de plano o croquis de las secciones y a la perfecta delimitación de tas mismas, así como a la indicación de calles y vías que comprende y numeración de los edificios primero y ultimo de cada manzana.

En la confección de planos o croquis será preciso atenerse, salvo casos excepcionales, a las escalas indicadas anteriormente. En cualquier caso deberá reflejarse en el plano o croquis la es-

En cualquier caso debera reflejarse en el plano o croquis la escala utilizada.

A título orientativo se incluyen en esta Orden modelos de croquis de sección de núcleo y de diseminado o mixta.

7. Se realizará una copia, de los planos o croquis de secciones confeccionados, en los impresos Mod. TP 1988/4, que aerán remitidos por al Instituto Nacional de Estadística a los Ayuntamientos, y que deberán ser cumplimentados con la información complementaria solicitada.

Cada croquis de sección írá acompañado del correspondiente callejero de la Sección (Mod. TP 1986/5).

8. Cada Ayuntamiento remitirá copia de los impresos indicados en el apartado 7 correspondientes a las secciones estadis-

cados en el apartado 7, correspondientes a las secciones estadis-ticas del término municipal, a la Delegación Provincial del Ins-tituto Nacional de Estadistica de la respectiva provincia, conservando los originales para utilización en los trabajos de campo de la renovación padronal de 1988. El envío de planos o croquis de secciones deberá realizarse antes del 31 de diciombre de 1985.

# TRAHAJOS PRELIMINARES PARA LA RENOVACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES DE 1986 (Real Decreto 1987/1984)

Provincia:	أحلا
Municipio:	المسلسا
Superficie del término en km²:	
Distancia a la Capital de la Comunidad Autónoma:	Km.
Distancia a la Capital de la Provincia:	Kw.

# RELACION DE LAS ENTIDADES O AGRUPAMIENTOS Y NUCLEOS DE POBLACION DE ESTE MUNICIPIO

	1 '	Código de La Entidad o Agrupamiento en el no- menclátor de 1981	del núcleo	Altitud en metros (si existe placa ofi- cial o dato fehaciente)	y para ésta a la capital de	Clase	Categoría	Nombre de la Entidad o Agrupamiento
	(8)	(7)	(6)	(5)	(4)	(3)	(2)	(1)
		1						
	****				· <del></del>		····	<del></del>
			<del>an and partition and his pa</del> netes represented to recover heat and editor -					<del></del>
			<del></del>					ر در در ایم در در ایم در در در در در خون سبخ به ایم در
	l							
			in angles and a substitute and the substitute for a substitute of the substitute of					
			enn om anvendens er se være særebleve er er i skip enge ope et per ev ett byter	***/*** \				is ent hat namenamen he best ting on an anticonstitution he make provide he set bet better the tingular to be t
		r11 mmm, m. r11 m/ 1 1 1 1	erskanarinaan antonastaan opaa een leban oren saks kelebik ee		njeder eliki bisa span pop pa se u snaven, a pop pa v		M +2+4- abilitatio-10-41	ر بر پر پر پر پر پر در در در در در در در در پر پر پر پر پر در
			<u></u>					1970-bör 255 1980-eth 1961 1961 1971 birð sið sað þjáður við þeinnas á siga saðina en en úmað hefur en updagð - þj
				<u>                                     </u>		115-12-10-101-015-10-10-10-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1		++ }***********************************
			**************************************	***************************************	**************************************	-1 44 pdes 144 des des 144 144 144 144 144 144 144 144 144 14		a ( 1945 - 1945 - 1946 - 1946 - 1946 - 1946 - 1946 - 1946 - 1946 - 1946 - 1946 - 1946 - 1946 - 1946 - 1946 - 19 Indiana - 1946 - 1946 - 1946 - 1946 - 1946 - 1946 - 1946 - 1946 - 1946 - 1946 - 1946 - 1946 - 1946 - 1946 - 19
**************************************		, i, ippres present states beat-	4 0 64 1 <b>4 16 0 64 0</b> 4 4 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16					
			· Canadada and Dani variand was served arribants as the same and analysis and apply		······	 		
	<b></b>	.,,	.a gg.> aggg b kyggg aggb aanggg aggg haagy dybyr byby bod y fo dowlh d.Y x h					. In a ann with robu trickle for a min ph flower rustries amyboug a may grobous agent af a sept united by a god ob a both
						<u> </u>	.   .	F
The state of the s								

	Don	, Secretario
	(Nombre y Apell	idos del Secretario)
	del Ayuntamiento de	, provincia
•	de, certif	ico que este Ayuntamiento en sesión
	celebrada el díade	de 1985, ha aprobado la
	término municipal, realizada de Real Decreto 1.987/1984 y Orden	mientos y núcleo de población del acuerdo con las disposiciones del Ministerial
		to de la Delegación Provincial de la misma, la cual consta de
		EL SECRETARIO,
	Vº Bº EL ALCALDE,	Mod.T.P.1986/2
	MINARES PARA LA RENOVACION MUNICIPAL DE HABITANTES DE 1986	Provincia

VARIACIONES EN EL SECCIDEADO

<u>-</u>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			···		· '		. н	oja
Nueva denominación de la	Tipo de variación	Para secciones con cambio	Para secciones procedentes	3			Para se	ciones con delimitación defectuosa	
sección		de denomi- mación.	de Fusión	Sección de 1981	Población de derecho	Población de derecho		Población de derecho	Población de derecho de la
. !		Benominación en 1981	Denomina- ciones en 1981 de las fusionadas	divide	en 1981 de la primi- tiva sección	de la nueva sección según el Padrón de de 1981	las que afecta	en 1981 de las seccio- nes a las que afecta	nueva sección según el Padrón de 1981.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
		1		1	<del></del>			<del>                                     </del>	
est bere extreme # 475					Mility passa agreems (Seminar		da g 44 aq hagga ara 11 ra 17 rèsas 	+4* ()***, 12 P\$12 P\$1-m; P\$1**1 mm.	**************************************
	i	l '			ì	<b>i</b> 1		l.	
· ·	i .	i .	1	1	1	ŧ I		1	रतक, 1947 स्वर <b>ाधात शरक व्या</b> द्धा । १४
		1	1	l .	1	Į l		1	TATE OF THE PROPERTY OF THE PR
	1		1	1	1			_	
-		-	1	1	1		ł	1 "	
	1	1	1 '						
				1	1		1	ŀ	
		1	I .		1		1	1	**************************************
1924   1040 1040 1040 1040 1040 1040 1040 1	ļ.		i	1		1		**************************************	1
****************			1					* • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1
		1	i .		i	1	•	n and the state of	Paragram Millerton
61 Lates and 1981 1 ( \$14 ) F164 1-187 6 1.		i e	ł		1	ł .	] '	4	
\$2.580°045 14006\$17 \$24.56#\$2 54 1074						-	·	**	

NOTA: Veanse instrucciones al dorso.

# N S T R U C C 1 O N E S

Cuando naya de utilizarse más de un impreso para las variaciones de seccionado, se numerarán las hojas co crelativamente. En caso contrario se indicará en "Hoja" UNICA.

- Columna (1). La denominación de la sección será siempre numérica indicando el número del distrito y separando con un guión el de la sección.
- '. Columna (2). Se indicará el tipo de variación escribiendo en esta columna
  - F. para fusión
  - P. " partición
  - C.D. " cambio de denominación
  - D.D. " delimitación defectuosa
  - Columna (3). Se cumplimentará para las secciones con cambio de denominación (C.D. en columna 2) escríbiendo la denominación de la sección en el Censo de 1981 (distrito-sección).
  - Columna (4). Se cumplimentará para las secciones nuevas procedentes de fusión de dos o más secciones de 1981. Se indicará la primera sección fusionada en la línea correspondiente a la nueva sección, y las restantes en una línea del impreso cada una, sin repetir en la 1º columna la denominación de la sección. Quedarán por tanto líneas en blanco en la primera columna (nº de fusionadas 1).
  - columnas (5), (6) y (7). Se complementarán para secciones procedentes de partición. In la grimera columna del impreso las secciones que procedan, por partición, de una sola sección de 1981 se escribirán una a continuación de otra. En les columna (5) y (6) se indicarán, en la línea correspondiente a la 1ª sección procedente de la partición, la denominación en 1981 de la sección que se divide y su población de derecho en 1981; en la columna (7) se escribirá, para cada sección procedente de la división, la población de derecho según el Padrón de 1981 (véase apartado 4-b, del Anexo IV).
  - Columnas (8), (9) y (10). Una modificación por delimitación defectuosa debe afectar al menos a dos secciones de 1981. Las secciones pueden conservar ó no la denominación de 1981. Se escribirán tanto en la columna (1) del impreso como en la (8), una a continuación de la otra, las secciones a las que afecta, indicándolo con una { } . En la columna (9) se escribirá la población de derecho de las secciones de 1981 que sufren modificación y en la (10) la población de derecho según el Padrón de 1981 de las nuevas secciones.

mod. T.P.1986/3 (Reverso)

	C001603
SNOVACION DEL PADRON MUNICIPAL	Prov. Manicip. Distr. Sección
- 7	amplimentar por la Del de Estadística).
CROQUIS DE SECCION	X0
Povincia -	The second section of the second seco
fuaicipio	ardel (de Arrent ) of departs of Artificial Arrent Arguments and present the control of the cont
istilo Sección	And it was propagated to the contract of the c
distancia de la capital del municipio a la de la Provincia.	Provincia
LIMITES, DE LA SECC	SECCION (1)
A THE AND THE PROPERTY OF THE	The state of the s
OR COMMENT STORES S	AND THE PERSON OF THE PERSON O
***************************************	
TAMES AND	
	IIA (2)
Número de edificios según Censo 1983 Número de viviendas según Censo 1981	
de Derecho según Censa 1981	***************************************
******	
(1) Se describirán los accidentes geográficos mitan la sección o los nembres de las víacon los números primere y último pertene la misma.	eográficos que deli- de las vías urbanas mo pertenecientes a
(2) Los datos cerrespondientes a este apartado se cum- plimentarán por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA para uso interno.	este apurtado se cum- ACIONAL DE ESTADÍSTICA
	#/9863, 9, T. boM

14
enero
1985

951

# SECCION DE (1) Para secciones de diseminado o mixtas: Extensión aproximada: ...... Distancia entre los puntos habitados más lejanos de la Sección ............ Kms. Breve informe, especificando los medios de locomoción que se pueden emplear para su recorrido: M6 leos de población dentro de la Sección: En caso de accciones que correspondan a agrupamientos de población distantes de la capitalidad del municipio, indique si existe medio de transporte regular de acceso a la sección y horario del mismo:

CARACTERISTICAS DE LA SECCION

# RENOVACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HAUITANTES DE 1986

1		CODIG	OS		_
[					ï
	Prev.	Boni cip.	Distr.	Sacción	,

# CALLEJERO DE SECCION Identificación

Provincia

Entidad o Agrupamiento	Denominación de la vía	Tipo de vía	Numeración	Relación de Bumeros accesorios
(1)	(2)	(3)	(1)	(5)
	·			
erannan Magay, para sangalaga a a sangarang galah rengananan			,,,	 
		e erikidi. imbaetii Mibbi		
94484-11978841-424 <del>-14441444</del>	·			
	to and the second day by blackers are required as a 18 bear many bear as a		······	  ,, <u></u> -
e <del>este antique préside un</del> e entreve de la companya				
<del> </del>			gant, en. mår sagragge det habet kan som oper	.,,
and the substitution of th	ر ۱۰۰ (۱۹۰۵ موسور) (۱۹۰۹ (۱۹۰۹ موسور) ۱۹۰۱ (۱۹۰۹ موسور) او در			
<del></del>	e e management de la companya de management per <del>ademiente</del> de la comp			
9 martin 19 mart 19 mar				
	**************************************			]
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
	**************************************			
	1	1		1

### INSTRUCCIONES

- 1. Se cumplimentará el "Callejero de Sección" para todas las secciones del término municipal, adjuntándolo en el interior del cuadernillo de "Croquis de Sección". No será necesaria la cumplimentación del Callejero en los municipios de sección única con una sola entidad o agrupamiento de población.
- 2. Para la cumplimentación de callejeros debe tenerse en cuenta la información correspondiente a los callejeros de Censo Electoral especialmente para aquellas Secciones en que exista correspondencia exacta.
- 3. En la columna (1) se indicará el nombre de la entidad o agrupamiento de población sin que sea necesario repetirlo para todas las vías que pertene cen al mismo.
  Cuando sea necesario por la longitud del nombre, se escribirá éste en dos
- 4. En la Columna (2) se indicará la denominación de la vía, escribiendo en la columna (3) el tipo de vía (por ejemplo: calle, plaza, etc...).

lineas, sin utilizar abreviaturas.

Cuando el nombre de la entidad o agrupamiento haya ocupado más de una línea de la columna (1), se empezará la relación de vías en la última línea escrita de dicha columna.

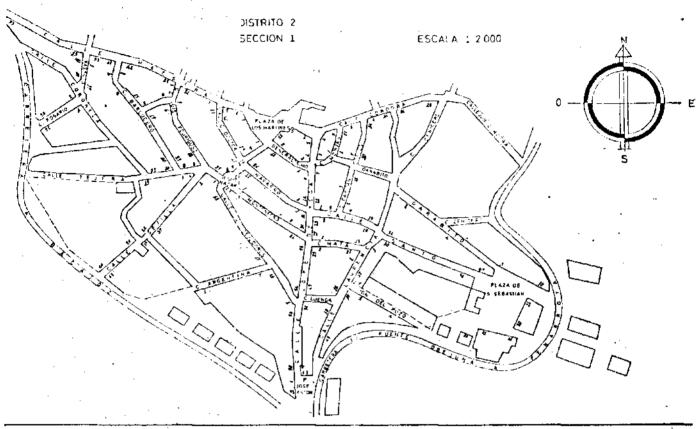
Para la denominación de las vías se utilizarán 20 posiciones, abreviándose en caso necesario.

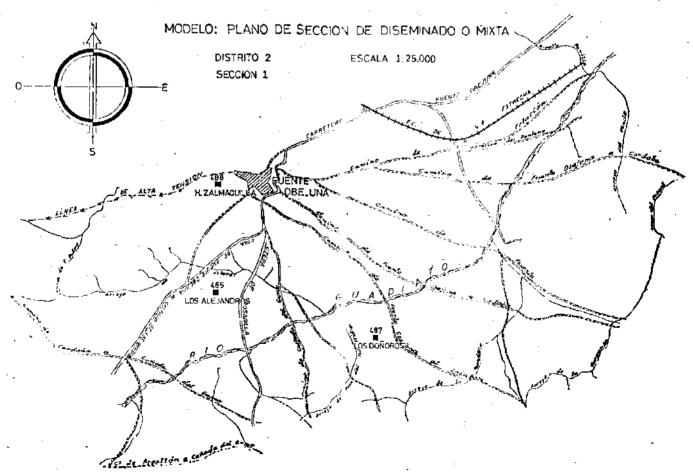
Para el tipo de vía se utilizarán las abreviaturas que facilite el Instituto Nacional de Estadística.

- 5. En la columna (4) se escribirán, tanto para pares como para impares, el primero y último de los números que en cada vía pertenecen a la sección.
- 6. En la columna (5) deberán relacionarse los números accesorios que se hayan utilizado al efectuar la numeración de edificios para laterales o traseras, saltos de numeración o solares (apartado 1. a), e) y f) del anexo III).

A continuación de cada número accesorio y entre parêntesis se indicará la causa de dicho número (lateral, trasera, salto, solar).

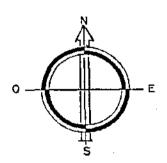
# MODELO: PLANO COMPLEMENTARIO DE NUCLEO EN SECCION DE DISEMINADO O MIXTA (Correspondiente al núcleo de la sección del modelo anterior)

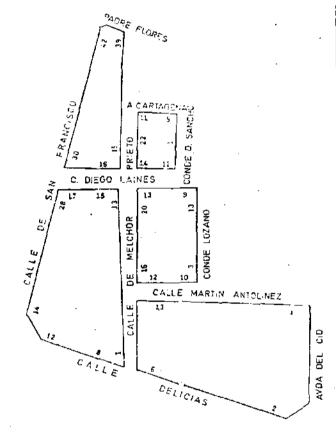




MODELO: PLANO DE SECCION DE NUCLEO

DISTRITO 5 SECCION 1





ESCALA 1:2.000

730

RESOLUCION de 8 de enero de 1885, de la Direc-ción General del Tesaro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esen-ciales de la Deuda del Estado, interior y amortiza-ble, formalizada en Obligaciones del Estado al 15,25 por 100, de 10 de diciembre de 1984; Bonos del Es-tado al 15,25 por 100, de 3 de diciembre de 1984, y Deuda Desgravable del Estado al 13,50 por 100, de 20 de diciembre de 1984, a efectos de su contrata-ción en las Bolsas de Comercio.

Al objeto de der cumplimiento al requisito establecido en el articulo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio para que sea admitida a cotización oficial la Deuda del Estado, interior y amortizable, esta Dirección General hace públicas las siguientes características esenciales de de emitida por los valores nominales de 19.093.590.000, 62.296.590.000 y 11.713.700.900 pesetas y formalizada, respectivamente, en Obligaciones del Estado al 15.25 por 100. Bonos del Estado al 15.25 por 100 y Deuda Desgravable del Estado al 13.50 por 100, en virtud de las autorizaciones contenidas en los Reales Decretos 352/1984, de 22 de febrero; 1468/1984, de 1 de agosto, y 1988/1984, de 7 de noviembre; Ordenes de 10 de septiembre y 8 de noviembre de 1984, y de lo prevenido en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 25 de septiembre de 1984.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales Decretos, Ordenes y Resolución antes mencionados, la Dirección General del Tesoro y Politica Financiera ha puesto en circulación los siguientes titulos de Deuda del Estado, interior y amortizable. correspondientes a las emisiones que a continuación se indican:

1.1 En la emisión de Obligaciones del Estado al 15.25 por 100, de 10 de diciembre de 1964, 1.909.359 títulos al portador, de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A. números 1 al 1.683.340, 1.683.341 al 1.812.104 y 1.812.105 al 1.909.359 por un importa nominal de 19.093.590.000 pesetas, para atender, respectivamente, la suscripción pública (subasta y período posterior a la subasta) y las peticiones de reinversión voluntaria de los tenedores de títulos de las Deudas del Estado, interiores y amortizables al 12.50 por 100, de 14 de diciembre de 1979 y 20 de diciembre de 1981.

1.2 En la emisión de Bonos del Estado al 15.25 por 100, de 3 de diciembre de 1984, 6.228.659 títulos al portador, de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, números 1 al 6.047.351, 6.047.352 al 6.126.761 y 8.128.762 al 8.228.659, por un importe nominal de 62.228.590.000 pesetas, para atender respectivamente la suscripción pública y las peticiones de reinversión voluntaria de los tenedores de títulos de las Deudas del Estado, interiores y amortizables, al 12,50 por 100, de 14 de diciembre de 1979 y 20 de diciembre de 1981.

1.3 En la emisión de Deuda Desgravable del Estado al 13.50 por 100, de 24 de diciembre de 1981.

20 de diciembre de 1981.

1.3 En la emisión de Deuda Desgravable del Estado al 13.50 por 100, de 20 de diciembre de 1984, 1.171.370 títulos al portador, de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A. números 1 al 1.073.697, 1.073.698 al 1.104.167 y 1.104.168 al 1.171.370, por un importe nominal de 11.713.700.000 pesetas, para atender respectivamente la suscripción pública y las peticiones de reinversión voluntaria de los tenedores de títulos de las Deudas del Estado, intoriores y amortizables, al 12.50 por 100, de 14 de diciembre de 1979 y 20 de diciembre de 1981.

2. Los títulos emitidos se agrupan por láminas, según el siguiente detalle:

l'úmero 1. de 1 título. Número 2, de 10 títulos. Número 3, de 100 títulos. Número 4, de 1.000 títulos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º. 1, tercero, del Real Decreto 352/1964, de 22 de febrero, la suscripción de los títulos correspondientes a la emisión de Deuda Desgravable del Estado de 20 de diciembre de 1984, al 13,50 por 100, da derecho a la desgravación por inversiones en las Condiciones y casos regulados en el artículo 29, h³, de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley 44/1963. La suscripción de los títulos emitidos de las restantes emisiones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º, 1, primero y segundo, del citado Real Decreto 352/1984, no da derecho a dicho beneficio fiscal.

4. Las fechas de pago de intereses y de amortización de los títulos serán las siguientes:

títulos serán las siguientes: